Universidad de São Paulo

RECTORÍA

ResoluciónNº 6444, del 22-10-2012

Dispone sobre directrices y procedimientos para promocionar y garantizar la recopilación, el tratamiento y la preservación de la producción intelectual generada en las Unidades USP y por los Programas Conjuntos de Posgrado, así como su diseminación y accesibilidad para la comunidad.

El Rector de la Universidad de São Paulo, teniendo en cuenta lo deliberado por el Presidente de la Comisión de Legislacióny Recursos, "ad referéndum" del mencionado Colegiado, y considerando la necesidad de:

- preservar la memoria institucional;
- ampliar la visibilidad y accesibilidad de la producción intelectual (científica, académica, artística y técnica) de la USP;
- potenciar el intercambio con otras instituciones nacionales e internacionales;
- certificar el uso de indicadores confiables referentes a la producción intelectual de la USP;
- perfeccionar la gestión de inversiones en investigación, enseñanza y extensión en esta Institución, expide la siguiente RESOLUCIÓN:

Artículo 1º – La Biblioteca Digital de la Producción Intelectual (en adelante denominada BDPI) pasa a ser el instrumento oficial incumbido de reunir la producción intelectual de la USP, de modo de:

 I – aumentar la visibilidad, accesibilidad y difusión de los resultados de la actividad académica y de investigación de la USP por medio de la compilación, organización y preservación a largo plazo;

II – facilitar la gestión y el acceso a la información sobre la producción intelectual de la USP, por medio de la oferta de indicadores confiables y validados;

III – integrar se a un conjunto de iniciativas nacionales e internacionales, por medio de estándaresy protocolos de integracióncalificados y normalizados.

Del Consejo Supervisor del SIBi

Artículo 2º – El Consejo Supervisor del Sistema Integrado de Bibliotecas – SIBi queda responsable en establecer y validar normas para la recopilación, tratamiento y preservación de la producción intelectual generada en la Universidad (atendiendo las especificidades de la producción impresa y digital), como también definir los tipos de documentos para depósito, además de las tesis y disertaciones aprobadas en las Unidades USP.

De la constitución de la memoria documental

Artículo 3º – Para la formación y el desarrollo de la memoria de la producción intelectual de la USP, los docentes, servidores técnicos y administrativos, alumnos y pos-doctorandos deberán depositar en la BDPI el contenido integral de los productos de su autoría, a medida que sean publicados o editados.

Párrafo 1º – La inserción de contenidos en la BDPI se podrá realizar por autoarchivo (depósito realizado directamente por el propio autor del trabajo), por el equipo de la biblioteca de su Unidad funcional o por importación de datos ejecutada por la gerencia de la BDPI.

Párrafo 2º – El depósito de la producción intelectual deberá realizar se de forma no exclusiva, manteniendo los autores de los documentos todos sus derechos de autor.

Párrafo 3º – Si es de derecho, el acceso a los documentos podrá ser abierto, embargado (por tiempo limitado por el contrato firmado por el autor con la casa editora), restricto para uso solamente por las computadoras de la USP o restricto completamente (en este caso, el archivo digital depositado servirá solo para la gestión y la gobernanza de la producción).

Párrafo 4º – Cuando la producción intelectual no se encuentra disponible en formato digital, los metadatos deberán ser registrados en la BDPI y deberá ser depositado un ejemplar de la producción en la biblioteca de Unidad funcional del autor.

Artículo 4º – Las tesis y disertaciones siguen el modelo de gobernanza establecido por la Resolución CoPGr Nº 6018, del 13.10.2011.

Artículo 5º – Se recomienda a todos los miembros de la comunidad USP la publicación de sus resultados de investigación, preferencialmente, en fuentes de libre acceso o que hagan constar en sus contratos de publicación la autorización para su depósito en la BDPI.

De las Bibliotecas del SIBi

Artículo 6º – Es responsabilidad de las Bibliotecas del SIBi, con relación a la BDPI:

- I efectuar el registro técnico de la producción intelectual en la BDPI, siempre y cuando sea solicitado por su Unidad de vínculo o por miembros de aquella comunidad;
- II la edición, revisión, validación y su disponibilidad online de la producción intelectual autoarchivada por los autores;
- III la organización de acciones periódicas de capacitación sobre procedimientos y las aclaraciones de las funcionalidades existentes, dirigidas a la comunidad USP;
- IV el apoyo a los autores USP en la indagación de la situación de sus publicaciones frente a entidades externas, a quienes eventualmente hayan cedido los derechos de autor;
- V el suministro de datos, informaciones y estadísticas institucionales requeridas por sus Unidades de vínculo;
- VI la garantía de actualización permanente de los registros de la producción intelectual en la BDPI, a partir de acciones periódicas junto a los autores de su Unidad de vínculo.

De la Coordinación del Departamento Técnico del SIBi

Artículo 7º - El Departamento Técnico del SIBi, con relacióna la BDPI, será responsable por la:

- I gerencia y actualización constante del sistema de gestión en función de la evolución tecnológica;
- II generación de datos e indicadores sobre la producción intelectual de la USP para fines diversos, entre ellos el Anuario Estadístico u otros que vengan a ser requeridos por los Órganos de la Universidad;
- III garantía de la divulgación de indicadores confiables y certificados sobre la producción intelectual generada en la Universidad;
- IV preparación de directrices y mecanismos para garantizar el control y la preservación digital de la producción intelectual generada por la USP;

V – formación de las aptitudes necesarias para los equipos de las Bibliotecas del SIBi, con el objetivo de la plena realización de las actividades relativas a la BDPI;

VI – creación de mecanismos de estímulo y de acciones de integración que posibiliten la interoperabilidad y la racionalización de recursos con bancos de datos informacionales internos y externos a la USP.

Artículo 8º – Para el pleno desarrollo de las actividades de la BDPI, se deberá garantizar su integración con los sistemas corporativos de la Universidad.

Artículo 9º – Esta Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando revocada la Resolución Nº 4221, del 17.11.1995, y todas las disposiciones en contrario.

Este texto no sustituye el publicado en el D.O.E. del 23.10.2012. Para consultar la legislación acceda a <u>www.imesp.com.br</u>